

cirse el mismo uso, porque los patriarcas, aun cuando hubiesen querido ceder sus derechos de metropolitanos, no podian dispensar los cánones de Nicea.

5°. Por último, no es Tomasino quien pueda apoyar las extraviadas opiniones de Pereira contra el poder de la Santa Sede; pues, como tan versado en la disciplina de todos los siglos, infiere de ella como un resumen ó corolario, que « toda la jurisdiccion que han tenido los patriarcas, primados y metropolitanos, es una emanacion del primado apostólico de san Pedro, única autoridad establecida por Jesucristo sobre todos los obispos; que aunque este supremo poder ha podido comunicarse á otros, y dividirse su ejercicio entre varios por las leyes, usos y costumbres, pero en sí mismo ha sido, es y será siempre indivisible, siempre el mismo, sin que pierda nada de lo que da, ni crezca cuando reasume lo que dió; pues entónces vuelve todo al origen y fuente de donde salió (1). » Mastique estos principios Pereira, y vea si en las variedades del ejercicio del poder del Papa, confirmando aquí los metropolitanos, y dejando allá que los confirmasen los concilios provinciales, puede hallar con que combatir el poder mismo del Papa como lo hace.

CAPITULO TERCERO.

USO Y EJERCICIO QUE HAN HECHO LOS PAPAS DE SU DERECHO PRIMITIVO Y ORIGINARIO DE CONFIRMAR LOS OBISPOS, AUN DESPUES DE ESTABLECIDA LA DISCIPLINA DE LOS METROPOLITANOS.

No es posible dejar de confesar, por lo que hasta aquí llevamos dicho, que el derecho primitivo y ori-

(1) Tomasin. *in Respons. ad censuram XIV anonymi*, et alibi.

ginario de los Papas á confirmar los obispos no fué ni pudo ser derogado por los cánones, ni padeci6 el menor detrimento por haberse encomendado la práctica ordinaria de esta funcion á los metropolitanos por el concilio de Nicea. Mas esta verdad recibirá su última luz y fuerza, si observamos que, despues de dicho concilio y cuando ya estaba plantificada y era usual y corriente la citada práctica de los metropolitanos, tanto en el Oriente como en el Occidente, el romano pontífice sin embargo continuó desde el mismo siglo iv ejerciendo este derecho siempre que lo juzgó necesario ó conveniente, unas veces juntamente con los metropolitanos y sus concilios, otras por separado; ya por sí mismo, ya por sus vicarios, sin que jamas lo hubiese contradicho la Iglesia.

PRACTICA DE LOS PAPAS EN EL ORIENTE.

§ I.

PRIMERA PRUEBA. *El Papa, por el órgano de los patriarcas, primados y metropolitanos, era el que confirmaba los obispos en el Oriente; y por sí mismo, cuando alguna vez se halló presente.*

Empezemos por el Oriente, donde, sin embargo de haberse separado san Pedro de sus iglesias para atender mas particularmente á las del Occidente, dejando por eso constituidas todas las autoridades necesarias para el despacho de las confirmaciones y de los negocios mas graves, que llamamos causas mayores, á que él no podia proveer por la distancia, en Antioquia, Alejandría, Éfeso, Cesarea y Heraclea, de cuyas grandes metrópolis estuvo en un principio dependiente todo el Oriente; hallamos todavía claros vestigios del derecho de la Santa Sede á las confirmaciones episcopales. Por de contado, estas autoridades del Oriente no ejercian el que tenian

en esta parte, y que despues comunicaron á las autoridades subalternas de los metropolitanos, puestos al frente de las provincias, sino por haberlo recibido del príncipe de los apóstoles san Pedro, única fuente de donde, como hemos ya demostrado, pudo derivarse toda autoridad, sea la que fuere, sobre los obispos. Y como, por un principio harto conocido del derecho, todo lo obrado por medio de otro se entiende obrado por sí mismo, es evidente que la silla de san Pedro era la que por el órgano de los patriarcas, primados y metropolitanos del Oriente, confirmaba los obispos, y expedía los otros negocios graves ó causas mayores de aquellas iglesias.

Tan cierto es esto, que, cuando por algun evento extraordinario se halló alguna vez el pontífice romano en el Oriente, reasumió y ejerció estos derechos por sí mismo. Bien sabido es lo que practicó el papa san Agapito en Constantinopla por el año de 535. Obligado por Teodato, rey de los Ostrogodos, á ir á aquella capital para disuadir al emperador Justiniano de emplear en la conquista de Italia el ejército con que habia recuperado la Africa, aunque su mediacion no tuvo en esta parte suceso, se aprovechó de esta oportunidad que le presentaba la divina Providencia para juzgar á Antimo; á quien, á pesar de la proteccion de la emperatriz y de ciertos obispos corrompidos por esta con dádivas, hallado culpado por deposiciones fidedignas, lo declaró intruso y lo depuso del obispado de aquella ciudad (1). En seguida ordenó y colocó á Menna en aquella primera silla del Oriente; y todo esto por sí solo, y sin junta de concilio (2), con aprobacion y aplauso universal del em-

(1) Zonar., *Annal. in Justin.* — Lib. Pontif. in *Agapeto.* — Níceph., lib. XVII, cap. XIX.

(2) *Primum gloriosius exercere non potuit romanus pontifex,*

perador Justiniano y de todo el Oriente (1). El Papa, en la circular que dirigió á los obispos de Oriente, exalta la honra de Menna por haber recibido la ordenacion del sucesor de san Pedro, y entrado así en parangon con los que el príncipe de los apóstoles habia en otro tiempo ordenado en esos mismos lugares. *Et forsitan* (dice)... *ad demonstrandam laudem ipsius [Mennæ]... ut illis ipsis similis esse videatur, quos in his quandoque partibus ipsius apostolorum principis electio ordinavit* (2). El cuerpo episcopal, en fin, y el clero del Oriente aclamó al mismo Papa en sus letras suplicatorias, dándole los títulos de « padre de los padres, y patriarca ecuménico ó universal, » ¡que tiene la audacia de negarle en nuestros dias un Pereira con la chusma de escritoruelos ridículamente presuntuosos!

§ II.

SEGUNDA PRUEBA. *Los Papas confirmaban á los patriarcas del Oriente.*

Otra prueba de la influencia de los Papas en la ordenacion de los obispos del Oriente, es el derecho que ejercian de confirmar á los patriarcas, que eran como los troncos de donde salian y se extendian las ramas del gobierno eclesiástico en aquella porcion de la Iglesia, y por donde la autoridad, recibida de la Santa Sede, como de su propia raiz, se trasmitia á los últimos metropolitanos, y los habilitaba para ordenar los obispos de sus provincias.

Omitiendo multitud de hechos, por no difundirnos

quam Constantinopolitanum patriarcham hæreticum exauctorando, et in ejus loco alium ordinando, idque nulla synodo convocata. (Lib. pontif. in *Agapeto.* — Synod. sub Menna. — Natal Alexandro, *Hist. sæculi VI*, cap. II, art. VII.)

(1) Synod. sub *Menna.*, act. IV y V.

(2) *Agapetus papa, ep. VIII apud Synod. sub. Menna, act. I, in fine.*

demasiado, basta que citemos tres ó cuatro en testimonio de que á los Papas tocaba la confirmacion de los patriarcas del Oriente. San Damaso confirmó á Nectario, cuando por renuncia de san Gregorio Nazianceno, expellido luego Máximo el Cínico, fué escogido para ocupar la silla de Constantinopla; rogado el citado Papa para esto, no solo por el emperador Teodosio, quien le envió ministros de su corte para impetrar de la Santa Sede dicha confirmacion (1), sino tambien por el concilio tenido con este motivo en la ciudad imperial para obtener de ella misma la aceptacion de Nectario, y de cuanto por entónces se habia reglado y decidido en aquella junta (2). El papa san Leon, á ruego del emperador Teodosio el Joven, confirmó la eleccion de Anatolio de Constantinopla (3); y el papa san Simplicio la negó á Pedro Monge, elevado indignamente á la silla de Alejandria (4). El presbítero Flavitas, ordenado por sucesor de Acacio en la silla patriarcal de Constantinopla, no quiso tomar posesion de ella sin previo consentimiento del papa san Felix III, á quien escribió una sinódica para pedírselo, confesando que, segun la voluntad de Jesucristo, la firmeza de todos los obispos en su dignidad depende de la silla apostólica: *Dum scilicet ad apostolicam sedem regulariter destinatur, per quam, largiente Christo, omnium solidatur dignitas sacerdotum* (5). Con el mismo objeto le es-

(1) *Clementissimæ recordationis princeps Theodosius Nectarii ordinationem, propterea quia in nostra notione non esset, habere non existimans firmitatem, missis e latere suo aulicis cum episcopis, formatam huic a sede romana dirigi regulariter deposcit, quæ ejus sacerdotium roboraret.* (Ep. Bonif. I ad ep. Illyr.)

(2) *Nectarium in concilio generali.... episcopum constituimus.... quibus rebus tanquam legitime, et secundum Ecclesiæ canones constitutus, obsecramus vestram reverentiam, uti gratuletur.* (Ep. Synod. Concil. Constantinop. ad Damasum apud Theodoret. 4, 9.)

(3) Ep. XXXV y LVII.

(4) Ep. XVII.

(5) Felix papa III, ep. XIII ad Flavitam Constantinop.

cribió el emperador Zenon, reconociendo la necesidad de que el nuevo obispo de Constantinopla fuese confirmado en su dignidad por aquel que tiene la plenitud del poder, del cual Jesucristo quiere que participen todos los otros.... *Et qui in sacerdotii perhibetur proventus officium, optat inde fulciri, unde Christo cupiente profluit cunctorum gratia plena pontificum* (1).

Era por otra parte tan conocida en todo el Oriente la necesidad de la confirmacion del Papa para sus patriarcas, que Focio mismo, consumidor del cisma, se creyó obligado á solicitar con la mayor instancia del papa Nicolao I su confirmacion, cuando depuso á san Ignacio y usurpó la silla de Constantinopla; y despues que murió este santo patriarca, no dejó eje por mover para engañar al papa Juan VIII, y arrancarle por sorpresa, si pudiera, la misma confirmacion (2): de suerte que la autoridad de confirmar los patriarcas, que ejercian los Papas en el Oriente, no cesó sino con el cisma y pérdida de la fe católica en aquellas desventuradas regiones.

Ahora pues, ¿quién no ve que esta facultad que ejercian los Papas de confirmar los patriarcas, representaba y mantenía vivo el derecho que les asistía sobre la ordenacion de los obispos inferiores en todo el Oriente, aunque, por exigirlo así la conveniencia pública, se actuase, ó por los patriarcas mismos, ó por los metropolitanos con sus concilios? Así lo han reconocido hasta los mas declarados enemigos de la autoridad pontificia (3).

(1) Felix III. ep. XII ad Zenon imp.

(2) Maimbourg, *Hist. del cisma*, tom. I, lib. I, pág. 859.

(3) *Hæc mihi comperta ex veteribus exemplis ad adstruendam pontificis romani prærogativam in confirmandis patriarchis orientabilibus, quæ sane satis indicant principatum ejus in omnes ecclesias.* (Roussel, *Hist. pontif. jurisd.* lib. II, cap. II.)

§ III.

Refútase la opinion de Pedro de Marca, que no reconoce en la confirmacion de los patriarcas un signo de jurisdiccion, sino un mero reconocimiento de los Papas.

Bien sabemos que Pedro de Marca (1), con otros que han empleado su talento y erudicion en eludir los mas claros testimonios de la antigüedad, para enervar, ó mejor diremos, para barrenar y casi destruir la autoridad de la Santa Sede, no quieren reconocer en la confirmacion de los patriarcas por el Papa « un signo de la jurisdiccion de este, sino un mero testimonio de su consentimiento, cuyo efecto no era otro que el de recibirlos á su comunion, si aprobaba su eleccion, ó negársela *ad tempus*, si la reprobaba: que fué, añade el mismo Marca, lo que hizo el papa san Simplicio en la causa de Pedro de Alejandría. » Mas la base de esta vana distincion es, no solo falsísima, sino tambien preñada de un error muy pernicioso y contrario á la fe de la unidad católica. Consiste este error en querernos persuadir con disimulo que cuando el Papa reprobara la eleccion ú ordenacion de un patriarca, y lo apartara por eso de su comunion, este sin embargo quedaria en la comunion de las otras iglesias, y podria retener legítimamente su dignidad: lo que no es otra cosa que dividir la Iglesia, y establecer en ella el sistema, si así puede llamarse, de la mas horrorosa anarquía.

§ IV.

El error que nace de la opinion de Marca, sostenido por Baillet y otros, carece de fundamento.

Sin embargo Baillet, en la vida del papa san Victor

(1) *De concord. sacerdot. et imp.*, lib. VI, cap. v.

(26 de julio), seguido en esta parte de otros modernos franceses, con motivo de la controversia de aquel santo pontífice con los obispos asiáticos sobre la celebracion de la pascua, ha dado la mano al error que sirve de base á la opinion de Marca, insinuando « que por ser privado de la comunion del Papa, no se deja de permanecer en la de los otros obispos, ni se está separado de la unidad de la Iglesia. » Válese, para apoyarlo, del testimonio de san Firmiliano de Capadocia. Pero en esto le levanta al santo obispo un falso testimonio, pues san Firmiliano no dice tal cosa: quéjase únicamente de que el Papa emprendiese separar de su comunion y de la unidad general de la Iglesia, á aquellos que por buenas razones no reciben ciertos puntos de disciplina de la Iglesia romana; lo que, hablando de la diferencia entre el papa san Estévan y san Cipriano, cuya opinion sobre la rebautizacion de los herejes participaba el mismo san Firmiliano, dice que hizo el dicho papa san Estévan contra lo practicado por sus antecesores. En una palabra, lleva á mal la conducta del papa san Estévan contra san Cipriano, mas no dice que el acto de su autoridad, si hubiese llegado el caso de usar de ella, no tuviese efecto en la comunion y paz general de la Iglesia, sino ántes indica lo contrario: *Secundum quod, dice, in cæteris quoque plurimis provinciis multa pro locorum, et hominum diversitate variantur, nec tamen propter hoc ab Ecclesiæ catholicæ pace, atque unitate aliquando discessum est: quod nunc Stephanus ausus est facere, rumpens adversus vos pacem, quam semper antecessores ejus vobiscum amore et honore mutuo custodierunt* (1). Con que, negando el papa san Estévan la paz á san Cipriano, lo apartaba, segun el mismo san Firmiliano, de la paz y unidad de la Iglesia católica; pues esto fué lo que afirma que hizo

(1) *Ep. Firmil. apud Cyprian. LXXV*, edit. Oxon.

san Estévan : *quod nunc Stephanus ausus est facere*; bien que, á su parecer, por una mera variedad de disciplina, aunque en realidad fué por salvar una disciplina íntimamente enlazada con el dogma católico, como se reconoció al cabo, y se decidió generalmente.

Hay por otra parte una gran diferencia entre la autoridad del Papa y su deber, entre el valor y la justificación de los actos de aquella. No todo lo que el Papa puede, debe hacer. San Bernardo lo explica en dos palabras, cuando, escribiendo á Eugenio III contra los privilegios y exenciones, le dice : *Sic factitando probatis vos habere plenitudinem potestatis, sed justitiæ forte non ita. Facitis hoc, quia potestis, sed utrum et debeatis, quæstio est* (1).

V.

Es de fe que el que no está en comunión con la Iglesia romana, ó silla apostólica, está separado de la unidad de la Iglesia católica; y esto mismo lo persuade la razón natural.

Es de suma importancia combatir el error insinuado por Baillet, pues de él se valen hoy los jansenistas y sus aliados los filosofistas del siglo, para menospreciar los anatemas del Papa, anular su autoridad, y quitar al gobierno eclesiástico toda su fuerza y energía : con lo que es indecible el daño que han hecho y siguen haciendo á las gentes ignorantes y sencillas de entre los mismos católicos. Este error desaparecerá á la luz de la verdad contraria ; y nada es mas fácil que fundar esta con la tradición constante, segun la cual, ser separado de la comunión de la Santa Sede, ó ser separado de la comunión de la Iglesia universal, es una misma cosa ; puesto que « es una necesidad para todas las iglesias del

(1) *De Consider.*, lib. III, cap. IV, n. 14.

mundo, dice san Ireneo, estar unidas á la de Roma, que es su superiora » : *Ad romanam Ecclesiam propter potentiolem principitatem necesse est omnem convenire ecclesiam* (1).

« Ser de la comunión del pontífice romano, dice el mismo san Cipriano, es ser de la comunión de la Iglesia católica, pues que la silla de san Pedro, que tiene el principado de la Iglesia, es el origen de la unidad sacerdotal : *Scriptisisti etiam, ut exemplum earundem litterarum ad Cornelium collegam nostrum transmitterem, ut deposita omni sollicitudine, jam sciret, te secum, hoc est, cum Ecclesia catholica communicare* (2). *Ad Petri cathedram, atque ad ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exorta est* (3). »

« Es profanar nuestros santos misterios, » dice san Jerónimo, hablando de la iglesia romana ó de la silla de san Pedro, « recibirlos fuera de esta casa ; y querer perecer en el diluvio, estar fuera de esta arca : *Cathedræ Petri communione consocior ; quicumque extra hanc datum agnum comederit, profanus est : si quis in arca Noe non fuerit, peribit regnante diluvio* (4). »

El mismo doctísimo Padre añade : « No conozco á Vitalis, desprecio á Melecio, ignoro á Paulino (prelados ó jefes de iglesias particulares que discordaban entre sí)... entre tanto alzo mi voz para gritar á todos : Yo no soy sino con aquel que está unido á la cátedra de Pedro. » *Non novi Vitalem, Meletium respuo, ignoro Paulinum.... Ego interim clamito : Si quis cathedræ Petri jungitur, meus est* (5).

« Esta silla, colocada en Roma por san Pedro, es la que

(1) S. Iren., lib. III, cap. III.

(2) S. Cyprian., ep. LV *ad Antonianum*.

(3) Idem, ep. XIX.

(4) S. Hieron. ep. LVII *ad Damasum*.

(5) Idem, ep. XV, XVI *ad Damas*.

hace que la Iglesia sea una, dice san Optato de Mileva, sin que los otros apóstoles hayan podido transmitir á las iglesias que fundaron este privilegio singular, contra el cual no es posible atentar sin hacerse criminal y cismático. » *In qua una cathedra [Romæ collocata] unitas ab omnibus servaretur, ne ceteri apostoli singulas sibi quisque defenderent : ut jam schismaticus, et peccator esset, qui contra singularem cathedram alteram collocaret (1).*

« ¿Quién ignora, dice san Agustín, que esta silla apostólica debe tener la superioridad y preferencia sobre todas las otras? Todo el que no comunica con este centro de unidad, no está en la Iglesia, no tiene ya parte con Jesucristo, no puede vivir de su vida, es un objeto de aversión para Dios, POR VIRTUOSO QUE SE CREA SER (2) : » *Quis nescit illum apostolatus principatum*

(1) S. Optat. Milev., lib. XI *contra Parmen.*

(2) Este es uno de los lazos artificiosamente tendidos por los jansenistas y sus secuaces á la credulidad del vulgo, para atraerlo á sus errores. Ellos quieren autorizarse con la regularidad, á lo ménos exterior y ostensible, de su vida y costumbres. Villanueva oía con complacencia que se le llamase « el sabio y santo de la nación! » Mas sin la sana fe, no hay santidad, dice san Agustín, pues que el verdadero justo vive de la fe : tampoco puede haberla sin la caridad, de que carece enteramente el que atacá la unidad de la Iglesia, desautorizando la silla de san Pedro, base y centro de esta unidad; el que predica el cisma, y procura de todos modos despedazar la Iglesia, inspirando en sus escritos la anarquía y rebelion contra su cabeza. *Ubi autem sana fides non est, non potest esse justitia, quia justus ex fide vivit. Neque schismatici aliquid sibi ex ista mercede [scilicet regni celorum] promittant, quia similiter ubi caritas non est, non potest esse justitia. Dilectio enim proximi malum non operatur; quam, si haberent, non dilaniarent corpus Christi, quod est Ecclesia.* (Lib. de *Sermone in monte*, cap. v.) De estos enemigos ocultos que con la máscara de católicos aborrecen y atacan la autoridad de la silla de san Pedro, se puede muy bien decir lo que escribía san Basilio de los ocultos y disimulados arrianos, de quienes afirmaba que hacían mucho mayor daño que los descubiertos. *Improba quidem, et imprudens arianorum hæresis manifeste ab Ecclesie corpore divulsa, proprio immoratur errori, parumque nos lædit,*

cui libet episcopatus præferendum (1)? Quicumque unitati Ecclesie non communicant, non sunt in Ecclesia Dei (2). Quisquis ergo ab hac catholica Ecclesia fuerit separatus, QUANTUM LAUDABILITER SE VIVERE EXISTIMET, hoc solo scelere, quod a Christi unitate disjunctus est, non habet vitam, sed ira Dei manet super eum (3).

Ni puede ser de otra suerte, aunque no se consulten mas que los principios de la razon natural. Porque, supuesto que es de la esencia de la Iglesia de Jesucristo ser una; derramada, por otra parte, como está en muchas congregaciones ó iglesias particulares por todo el mundo, no puede ser una sino por su union á un centro comun que á su vez las una todas, como el anillo une á muchas cadenas. Este centro, este anillo es la Iglesia de Roma. Luego es menester estar unido á ella para unirse á todas. El que de ella se separa, se desprende de todas. El que se le une, se une á todas. Nada importa estar unido á algunas, porque estas pueden separarse de la unidad y perecer sin que falte la Iglesia. Pero es imposible estar unido al anillo de la union, y no pertenecer á la unidad del todo, porque es imposible que falte el anillo que las une á todas, sin que falte la unidad misma y se destruya la Iglesia. Este raciocinio se acerca á la evidencia geométrica.

propterea quod illius impietas omnibus nota est. Qui vero, ovinam pellem induti, mansuetudinem ac placiditatem externe quidem simulant, interne vero Christi gregem crudeliter lacerant, et hoc nomine quod ex nostro gremio progrediuntur, simpliciores facile ledunt, ii sunt perniciosi illi, et qui non ita facile caveri possunt, etc. (Ep. LXXIV.)

(1) S. Aug., lib. II de *Baptism. contr. Donatist.*, cap. I.

(2) Id. de *unit. Eccles.*, cap. IV.

(3) Idem, ep. CLII *contr. Donatist.*

§ VI.

TERCERA PRUEBA. Los Papas reglaban la autoridad de los patriarcas del Oriente en cuanto á la ordenacion de los obispos, ereccion de metrópolis y creacion de nuevos metropolitanos en sus patriarcados.

Pero volvamos á nuestro asunto. Los Papas, no solo confirmaban á los patriarcas de Oriente, sino tambien eran ellos los que, cuando convenia, restablecian su autoridad en cuanto á la ordenacion de los obispos de su patriarcado, y les prescribian el modo y forma de ejercerla: nueva prueba del derecho que siempre tuvo el romano pontífice de entender en la confirmacion de los obispos do quiera que hubiesen de crearse; pues que el que carece de un derecho, ni puede comunicarlo á otros, ni mucho ménos restablecerlo, ó prescribir el modo y forma de ejercerlo. De lo dicho tenemos un testimonio expreso en la carta de Inocencio I á Alejandro, patriarca de Antioquia, que citamos á la pág. 123, previniéndole « que no permitiese ordenarse ningun obispo de su patriarcado á arbitrio solo de los metropolitanos (como por descuido de sus privilegios lo dejaba ya hacer), sino con previo conocimiento y aprobacion suya, haciendo comparecer á su presencia los electos, ó dando comision para que se examinase su eleccion, en las partes mas remotas. »

Igual derecho tuvo desde el origen mismo de las cosas eclesiásticas el romano pontífice en cuanto á la ereccion de las metrópolis y creacion de nuevos metropolitanos, pues que por su autoridad reglaba estas materias aun en el Oriente, y era consultado sobre ellas por los patriarcas, confesando estos, por el mismo hecho, que en la autoridad de la silla apostólica reconocian la fuente y origen de la suya. Así lo convence el

rescripto del mismo papa Inocencio al patriarca de Antioquia en la carta citada, por quien consultado si, divididas en lo político algunas provincias, se habian de dividir tambien las metrópolis en lo eclesiástico, decretó « que de ninguna manera se admitiese tal division. » *Nam quod scicitaris, le dice, utrum divisio imperiali iudicio provinciis, ut duo metropoles fiant, sic duo metropolitani episcopi debeant nominari: non e re visum est ad mobilitatem necessitatum mundanarum Dei Ecclesiam commutari, honores aut divisiones perpeti, quas pro suis causis faciendas duxerit imperator. Ergo secundum pristinum provinciarum morem metropolitanos episcopos convenit numerari.*

§ VII.

CUARTA PRUEBA. Los Papas destituian y restituian á los obispos de Oriente.

Los pontífices romanos destituian y restituian á los obispos del Oriente; y esta es una prueba perentoria de que retenian en sí la facultad de instituirlos, aunque su ejercicio se hubiese comunicado á otros: pues que estas facultades son correlativas, de suerte que quien no tiene la de instituir, tampoco tiene la de destituir ó restituir.

La historia eclesiástica abunda de monumentos que atestiguan estos hechos de los Papas. En el siglo II de la Iglesia, disponiéndose el papa san Victor á descomulgar y deponer á los obispos de Asia por la tenaz resistencia que oponian á sus decretos, continuando en celebrar la pascua al modo de los judíos el dia 14 de la luna de marzo, san Ireneo reconoció y aprobó la autoridad con que podia hacer esto, como consta del fragmento de la carta que escribió á san Victor, aunque por otra parte intercedia eficazmente con este para que